



ACTA N° 06 DE LA SESION ORDINARIA DE CONCEJO DE FECHA 11 DE MARZO DE 2025

En el distrito de Santiago de Surco, en el Salón de Actos a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticinco, siendo las once horas con cuarenta y seis minutos, bajo la presidencia del señor Alcalde: Carlos Bruce Montes De Oca, y la asistencia de la Primera Regidora: Eliana Elizabeth Toledo Reyes, y de los Regidores: Roberto Hipólito Gómez Baca, Ana Mariela Goyenechea Basadre, Felipe Salazar Risci, María Alejandra Chanduví Ugarelli, Elizabeth Patricia Rodríguez Funegra, Héctor Gerardo Padilla Freyre, Joengri Marquillo Lima, Oscar Mario Aco Miranda, Olimpia Portugal Zamalloa, Eduardo Paredes Iparraguirre, Julia Magda Ramos Medina y Juan Raúl Mantilla Belandro.

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcaldía
V°B°
Carlos Bruce Montes de Oca

SECRETARIA GENERAL: Hay quórum, Señor Alcalde.

ALCALDE: Con el quórum reglamentario se da inicio a la Sesión Ordinaria de Concejo.

I. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS:

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
V°B°
Carly Elizabeth Valverde Montalva

SECRETARIA GENERAL: Tenemos la siguiente Acta que fue puesta a disposición de los señores regidores conjuntamente con la convocatoria:

- Acta N° 03 de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha de 18.02.2025

ALCALDE: Los regidores que tuvieran alguna observación al Acta, sírvanse precisarlo.

ALCALDE: Se da por aprobada el Acta, sin observación.

II. DESPACHO:

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
V°B°
Leydith Valverde Montalva

SECRETARIA GENERAL: Como Despacho tenemos la siguiente normativa:

RESUMEN DE NORMAS DEL 27 DE FEBRERO AL 11 DE MARZO DEL 2025

Ley N° 32255: Ley que restituye y modifica el literal a) del numeral 1 del artículo 261 del Nuevo Código Procesal Penal Decreto Legislativo 957 referido a la detención preliminar judicial en casos de no flagrancia.
Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10.03.2025.

RESOLUCION N° 077-2025-ATU/PE - AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO: Autorizan transferencia financiera a municipalidades distritales de la provincia de Lima que celebraron convenios para la fiscalización del servicio público de transporte terrestre de personas.
Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08.03.2025.

NORMAS EXPEDIDAS POR LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 719-MSS: Ordenanza Distrital que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Santiago de Surco - CDS Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud.
Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28.02.2025.

Decreto de Alcaldía N° 003-2025-MSS: Amplían plazo de vencimiento para pago al contado y primera cuota del impuesto predial cuotas de enero y febrero de arbitrios municipales del 2025 así como beneficios e incentivos y presentación de declaración jurada anual.
Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28.02.2025

SECRETARIA GENERAL: Ha ingresado por despacho:



- a) La conformación de la Comisión Ad-Hoc para que actúe como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario signado como Expediente N° 009-2024-STPAD, instaurado contra el ex Gerente Municipal, Rogger Arturo Dasso Celis.

Como documentación sustentatoria tenemos: El Dictamen N° 004-2025-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Memorándum N° 025-2025-A-MSS de la Alcaldía, el Informe N° 14-2025-STPAD-MSS de la Secretaría Técnica - PAD de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano.

La referida documentación ha sido puesta en conocimiento de los señores regidores.

ALCALDE: Dejamos constancia de la presencia del Regidor Felipe Salazar y del Regidor Gerardo Padilla. Se somete a votación para que pase a la Orden del Día, los regidores que están de acuerdo sirvanse expresarlo levantando la mano, dejamos constancia regidora Goyenechea, Portugal, Chanduvi, Aco, Mantilla, Padilla, Paredes, Salazar, Ramos, Marquillo, Gómez Baca y Toledo. Ha sido aprobado por mayoría.



SECRETARIA GENERAL: Ingresó al despacho:

- b) La comunicación de fecha 28.02.2025 de los regidores Eliana Elizabeth Toledo Reyes, Ana María Leonor Goyenechea Basadre, Elizabeth Rodríguez Funegra, Julia Magda Ramos Medina y Juan Raúl Mantilla Belandro, quienes presentan una propuesta de Programa de Acciones de Fiscalización del Concejo Municipal de Santiago de Surco – PAF 2025.

La referida documentación ha sido puesta en conocimiento de los señores regidores, a través de la Carta N° 1147-2025-SG-MSS de fecha 05.03.2025.



ALCALDE: Se somete a votación los regidores que estén de acuerdo, que pase a la Orden del Día, sirvanse expresarlo levantando la mano regidores; Goyenechea, Portugal, Chanduvi, Aco, Mantilla, Padilla, Paredes, Salazar, Ramos, Marquillo, Gómez Baca y Toledo, ha sido aprobado por mayoría.

SECRETARIA GENERAL: Finalmente ingresó al despacho:

- c) La petición de Afectación en Uso de la Municipalidad de Santiago de Surco a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 3,024 m2, ubicado en la Manzana Ñ, frente al Jirón Montemar, Séptima Etapa, Urbanización Chacarilla del Estanque, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; el mismo que será destinado para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo Municipal de Santiago de Surco".

Como documentación sustentatoria tenemos: El Dictamen N° 09-2025-CGM-CAJ-MSS Dictamen Conjunto de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Memorándum N° 354-2025-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes N° 158-2025-GAJ-MSS y N° 153-2025-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 821-2025-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 904-2025-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 699-2025-SGLP-GAF-MSS de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, el Memorándum N° 142-2025-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 88-2025-SGECTD-GDS de la Subgerencia de Educación, Cultura Turismo y Deportes, y el Memorándum N° 123-2025-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

La referida documentación ha sido puesta en conocimiento de los señores regidores.

ALCALDE: Se somete a votación para que el tema pase a la Orden del Día, los regidores que estén de acuerdo, sirvanse expresarlo levantando la mano regidores; Goyenechea, Portugal, Chanduvi, Aco, Rodríguez, Mantilla, Padilla, Paredes, Salazar, Ramos Marquillo, Gómez Baca y Toledo, ha sido aprobado por unanimidad.



III. ESTACION DE INFORMES:

ALCALDE: Los señores regidores que tengan algún informe sírvanse levantar la mano, Regidora Chanduvi.

REGIDORA MARÍA CHANDUVI: Buenos días señor Alcalde, señores regidores, vecinos quería informar en mi posición de presidenta de la Comisión de Límites, que el día 05 del presente mes se llevó a cabo una primera reunión vía Google meet, con el Instituto Metropolitano de Planificación – IMP, y con las Municipales de San Juan de Miraflores y Santiago de Surco, en el cual se presentaron los equipos técnicos de dichas municipalidades, y asimismo los petitorios de las cinco organizaciones sociales que solicitan permanecer en el distrito de Santiago de Surco, a lo que IMP señaló en su momento que, si ambos equipos técnicos mediante mutuo acuerdo aceptaban dicho petitorio, se procedería con la integración de los mismos, sin embargo el equipo técnico de San Juan de Miraflores no ha aceptado, por lo que se actuaría con un proceso ordinario de anexión territorial, vía consulta vecinal, luego claro de haber proyecto el límite entre ambos distritos. Asimismo, ambos representantes de los distritos participantes, acuerdan asistir a una mesa de trabajo presencial, para el tratamiento de dichos límites territoriales, eso es todo.

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcaldía
VºBº
Carlos Bruce Montes de Oca

ALCALDE: Muchas gracias señora regidora. Regidor Padilla.

REGIDOR HÉCTOR PADILLA: Más que un informe quisiera tener la oportunidad de hacer una reflexión, que es la siguiente, lo sucedido con el incendio de Lima, nos lleva a pensar en lo que se ha encontrado ahí, es increíble que no hayamos sabido la cantidad de artículos almacenados, y eso nos lleva a pensar sin duda, en que el control de ciertas zonas que podamos considerar de peligro, deberíamos tenerlo mapeados, por otro lado también veo en los bomberos un reclamo justo de la no participación gubernamental en la zona, entonces si hago la siguiente reflexión, simplemente pensar en qué podemos apoyar al bombero de nuestro distrito, aunque sabemos que tenemos una relación estrecha que mejorar, porque ese incendio realmente hasta hoy, después de una semana no se puede apagar, eso es inconcebible, creo que no hay forma de entenderlo, simplemente quería dejar esa reflexión porque sí creo que hay una preocupación importante que debemos tener en lo encontrado en esa zona.

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
VºBº
Leydith Valverde Montalva

ALCALDE: Muchas gracias regidor. Regidor Gómez Baca.

REGIDOR ROBERTO GOMEZ: Solo ha habido un informe señor Alcalde, porque creo que es muy importante que la gestión haya conseguido una certificación ISO 37001, en gestión de calidad y antisoborno, es muy importante para la gestión tener estas certificaciones, creo que es la primera vez que la tiene Santiago de Surco, quería destacarlo y felicitarlo.

ALCALDE: Muchas gracias señor regidor. Si no hay más informes pasamos a la estación de pedidos.

IV. ESTACION DE PEDIDOS:

REGIDOR ROBERTO GÓMEZ: Lo que pasa es que la Alcaldesa de Barranco, nos está carteaando a todos los regidores, no una o dos veces, en ese sentido, yo quiero dejar constancia que los regidores no somos una instancia decisoria en relación a la oportunidad, pertinencia, o necesidad de un convenio, siempre es una propuesta de la administración, y al ser una propuesta de la administración, obviamente respaldamos en función de ello, que nos notifique a los regidores individualmente, sumado a que sus declaraciones son por demás, vamos a decirlo, impertinentes, en relación al liderazgo que usted ejerce en la Municipalidad de Surco, me lleva en principio a solidarizarme con usted, porque me parece que la señora, por muy dama que sea, se ha extralimitado contra el Alcalde de Santiago de Surco, el Alcalde viene demostrando que la pavimentación de las vías es un proceso ya normalizado, y que está garantizado por el distrito y la gestión, sin embargo, ella insiste en un convenio con montos que ya han sido claramente desvirtuados por sus excesos en sus cotizaciones, estamos hablando de más de 5 millones de soles, entonces y sobre todo que para hacerlo quiere, vamos a decirlo, intentar frustradamente afectar la reputación bien ganada que tiene usted como buen Alcalde; así que señor Alcalde no solo eso, solidarizarme sino ya que me lo dirige directamente y esto es una sesión pública, decirle



a la Sra. Jessica Vargas, que no acepto, no voy a firmar ningún convenio con la Municipalidad de Barranco, en donde haya una obra sobre valuada por más de 5 millones de soles, para hacer 5 cuadras en donde ya el Alcalde ha demostrado que con 100 mil o 200 mil soles se puede ser, y que mientras no le pida una disculpa al señor Alcalde por su falta de respeto y por las insinuaciones tendenciosas que está haciendo, deberíamos suspender nuestra vinculaciones con Barranco, y hacerlo expreso, porque esto tiene que ver con otros temas.

ALCALDE: Muchas gracias señor regidor.

REGIDORA ELIANA TOLEDO: Efectivamente como lo ha dicho acá el regidor Roberto Gómez Baca, el 28 de febrero nosotros hemos visto a bien mandar un oficio informativo, dándole el respaldo a nuestro Alcalde, estando de acuerdo con lo que usted ha realizado, es más hemos ido al lugar con los regidores, y hemos podido constatar en el lugar que los vecinos están contentos, necesitaban atención urgente, presencia de la municipalidad, hemos enviado una carta los regidores: Elizabeth Rodríguez, Mariela Goyenechea, Felipe Salazar, Olimpia Portugal, María Alejandra Chanduvi, Héctor Gerardo Padilla, Juan Raúl Mantilla Belandro y Felipe Salazar Risci y la regidora Julia Magda Ramos, Felipe estuvo ahí, en el lugar, con el arquitecto a cargo de la obra, y sí respaldamos la decisión de usted, y también no estamos de acuerdo sobre hacer un convenio que empezó mal, dicho sea de paso, porque nos debieron de haber solicitado el convenio antes, y consideramos que un millón por cuadra es algo inaudito, es ilógico, gracias señor Alcalde.

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcaldía
V°B°
Carlos Bruce Montes de Oca

REGIDOR FELIPE SALAZAR: Señor Alcalde, señores regidores, señores funcionarios, ante este conflicto generado por la Alcaldesa de Barranco ya de manera pública, como esto nunca había llegado a las comisiones, me di el trabajo de hacer una pequeña investigación documentaria al respecto, a los antecedentes de cuando empezó este proyecto, y resulta que esto viene desde el año 2019, en el cual se planteaba el monto de la obra en un millón setecientos mil aproximadamente, entonces en el camino la municipalidad de Barranco, eleva de un momento a otro, y aparece en el sistema cinco millones doscientos y algo más, y ¿cuál es el tema de fondo en esto?, nosotros habíamos celebrado en esta gestión un convenio con la Municipalidad de Chorrillos, y ese convenio primero ingresó a comisión, obviamente después de pasar por las áreas administrativas, llegó al Concejo Municipal y para la elaboración del expediente técnico y ejecución, la municipalidad o el Concejo de Santiago de Surco le delegó a la Municipalidad de Chorrillos para que formule y ejecute la obra. En este caso la Municipalidad de Barranco, solo ellos han puesto sus costos, han aprobado su expediente técnico y una vez que tienen su expediente aprobado por ellos, vienen recién a la municipalidad a decirnos firma el convenio, esto son los gastos, este es el monto de los gastos, o sea, la mitad de esa calle que es angostita, y es chiquita no es tres cuadras como siempre nos comentaba, después dijo cinco y después dijo seis, parece que recién la visitaba, nosotros hemos constatado que efectivamente son seis, pero se presupuestó como tres, inicialmente con un millón setecientos mil, luego después se ha reformulado, ellos solo dicen han actualizado el proyecto y lo han elevado a más de cinco millones doscientos mil, Invermet le dice cuando ellos solicitan la aprobación del presupuesto, le dice acá falta la firma de Surco, y recién vienen a tocarnos la puerta, entonces eso es algo que nació mal, y que sepa la comunidad, los vecinos de Barranco, la señora Alcaldesa, que seguro nos está viendo y desde acá le mando un saludo, de que técnicamente y legalmente ese no es el procedimiento, y tampoco es el procedimiento decir que nuestro Alcalde, porque tiene supuestamente un restaurante ahí, en venganza a eso lo hace, eso no es cierto, lo estoy explicando legalmente y técnicamente, para que ellos cuando es una obra conjunta entre dos municipalidades, sea distrital o sea una distrital con una provincial, primero se firma un convenio, se acuerda y ahí se define, pudimos haberle delegado la formulación del expediente técnico a ellos solos, como se hizo con Chorrillos o también la ejecución como se hizo igual con Chorrillos, pero no como ella lo menciona, y ahí está la documentación, inclusive ella misma en la carta que nos ha enviado a todos, como dice el regidor Gómez, anexa documentación obviamente que a ella solamente le conviene, parametrada, pero ahí mismo habla de tres cuadras y habla de cinco millones doscientos mil, obviamente que es un millón por cuadra, es un exceso del gasto y no creo que Invermet tenga a bien gastarlos, si acá en Santiago de Surco, nosotros les estamos haciendo las obras al Alcalde Lima, porque acá hemos hecho un sin número de vías metropolitanas con recursos 100% surcanos, y acaba de inaugurar ayer, en su página el Alcalde de Lima, dice inaugura la obra de la Panamericana y no dice que es un fondo de Santiago de Surco, en su declaración, en su mensaje recién lo menciona, pero realmente no sé cómo Invermet quiere

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
V°B°
Leydith Valverde Montalva



aprobar ahí, para una callecita, que no es vía metropolitana, más de cinco millones doscientos mil soles, señor Alcalde si yo fuese usted, yo le hago un juicio por difamación a esa señora Alcaldesa, si gusta le hago la defensa gratuita.

REGIDORA JULIA RAMOS: Señor Alcalde buenos días, señores regidores, señores funcionarios Como lo dijera en un principio, yo soy de oposición, pero al ver las grandes obras que está realizando, como ha cambiado el distrito de Santiago de Surco, del cual me enorgullezco de ser surcana, llegué a vivir a Surco a los cinco años, entonces toda una vida en Surco, y al ver esa transformación es como la mariposa, que se va convirtiendo cada día más bella, yo vuelvo a decir me enorgullezco ser de Surco, felicito su gestión en todo el sentido de la palabra, y siempre lo seguiré apoyando así sea de oposición. En el tema de seguridad ciudadana, hemos tenido un gran incidente la semana pasada, con lo que es la estación Jorge Chávez, sabemos que nuestros serenos son más que nada persuasivos, había un policía pero, bueno señor Alcalde, a cómo está la situación hoy día, hay que pensarlo dos veces, porque esos hombres matan a diestra y siniestra, pero sugiero a la gestión de que capacitemos mejor a nuestros serenos, si bien es cierto ellos no van a poder hacer nada contra los delincuentes, en un sentido de ponerse frente a frente, pero si estuvieran mejor capacitados pienso yo que podría haber alguna forma de poder apagar estas incidencias que existen. Señor Alcalde como le vuelvo a repetir, me gustaría que hubiera más capacitaciones para los serenos. Eso es todo señor Alcalde, gracias.

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcalde
Carlos Bruce Montes de Oca

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
V. B.
Leydith Valverde Montalva

ALCALDE: Para terminar el tema anterior solo quiero aclarar un detalle que se ha dicho que dos gerentes ya habían aprobado el convenio, el único que tiene la autoridad de aprobarlo es este Concejo, pero para que llegue a este Concejo, cuando llega un convenio, tiene que tener el visto bueno de todas las áreas, la primera área que lo revisó fue el área de Planeamiento y Presupuesto, cómo no había plata del municipio de por medio, sino iba a ser plata de Invermet, la gerencia le puso el visto bueno, luego fue a la Gerencia de Desarrollo Urbano que tiene que certificar, y efectivamente certificó que era una avenida que está en el límite de los distritos, por lo tanto tiene que haber un convenio, y certificó aquello, nada más, cuando eso pasa a obras, que la tercera gerencia que tenía que revisarla, la gerencia de obras nos informa a mí y al gerente municipal, que este proyecto está groseramente sobrevalorado y ahí quedó el tema. Así que no es verdad que esto haya sido aprobado por dos gerentes, no tienen la autoridad para hacerlo, sino que simplemente opinaron con respecto al área de su incumbencia, nada más. Con respecto al tema de los serenos, yo he revisado varias veces las filmaciones, y hemos conversado con los mismos serenos, yo no creo que nuestros serenos actuaron mal, ellos estaban efectivamente con las motos paradas y vieron a una persona salir con un arma en la mano, y se sube atrás de una moto ¿qué podían hacer? es decir el serenazgo ha sido concebido como algo preventivo, él está parado para que el ladrón tenga miedo y no vaya a robar, pero si ya ocurre, ocurrió un delito, y hay una persona con un arma en la mano, quien de esta sala se atrevería a enfrentar a un fulano con un arma en la mano, entonces nuestros serenos contra lo que se ha dicho, mucha gente que ignora estas situaciones, actuaron bien, qué hicieron, llamaron a la central y después a lo lejos empezaron a seguirlos, con una distancia prudencial, netamente se fugaron, pero hicieron lo único que pudieron hacer, porque lo que no queremos es perder la vida de otro Luis Manrique. Hasta que no sé, no reevaluemos como sociedad el rol de serenazgo, que ya está claro que no es suficiente que sea preventivo. Mi opinión es que una parte de serenazgo tiene que ser entrenada para ser también operativo, con armas que le permitan defenderse, por lo menos con las pistolas Taser paralizadoras, yo sí sería de la opinión de un grupo entrenado, inclusive la policía los puede entrenar, que tengan pistolas, porque esto se nos está escapando de las manos, cada vez vemos que el serenazgo persigue y detiene, y no debería hacerlo porque no les dan las herramientas para perseguir y detener, serenazgo no debe perseguir, en una persecución empiezan a disparar y lo matan, como le pasó a Luis Manrique, serenazgo no está diseñado para eso, salvo que cambiemos las cosas, que es mi posición, yo creo que hay que reevaluar este tema, porque la policía sola no está ganando la batalla, y que tengamos un grupo de serenazgo, si no todos, encantados de evaluarlo que esté preparado para actuar operativamente, todos los días los serenos capturan delincuentes, hay capturas todos los días, arriesgando sus vidas, porque tú ves a un ladrón, como le pasó a Luis Manrique, lo vimos todos en las grabaciones, había un ladrón no tenía ni un arma, se le acerca Luis Manrique lo quiso capturar, sacó de la cintura un arma y le dispara, todos los días los serenos persiguen ladrones que aparentemente no tiene armas, y si a último momento sacan una y le disparan, cuantos muertos vamos a tener. Entonces hay que ponerse en la posición de nuestros serenos y no tengo ningún temor en decirlo ante las cámaras,



están arriesgando mucho más de lo que arriesga la policía, porque son los primeros que llegan, la policía llega después cuando ya pasó todo, cuando hay que hacer nomás el informe, ahí llega el policía, pero el que está ahí cuando la bala está disparando es el sereno, el que captura al que robo es el sereno, muy raro que llegue la policía. Entonces yo desde aquí, le digo a todos los serenos de Surco que actuaron muy bien, aquí no queremos más muertos, ya habían matado a una persona, queríamos un segundo muerto ahí en el sitio, los serenos actuaron bien, y hasta que la sociedad, el congreso no les dé más herramientas para que puedan actuar de manera operativa, el sereno no puede hacer más de lo que hicieron en esos videos que se han exhibido.

REGIDOR FELIPE SALAZAR: Si señor Alcalde, ya no voy hablar de la Alcaldesa, ni tampoco le voy a ofrecer asesoría legal, quiero hablar justamente del tema de serenazgo, vecinos, inclusive regidores, cuando sufren un robo dicen el serenazgo, el Alcalde, la Municipalidad no nos da seguridad, realmente esto se da porque nuestra policía ha desaparecido, ya no vemos policías caminando, patrullando por las calles, entonces lo que sucedía antes, estamos casi como en la época del terrorismo, donde la policía está con su saco de arena delante de la comisaria y de ahí no salía, en estos momentos es casi parecido, toda la responsabilidad se le ha dejado a la municipalidad, a los alcaldes que de repente en un momento determinado por temas políticos, electorales, ofrecían seguridad. Yo me acuerdo que el Alcalde Castañeda, como dirigente vecinal fui allá y, decía no ofrezcan seguridad porque no nos compete, y esto es un tema de concientización de los vecinos de decirles cuál es la realidad, que si cobramos un arbitrio no es para reemplazar a la Policía Nacional, sino que lo que necesitamos que haya una policía municipal, como alguna vez lo he escuchado a usted, y como existe en México, Colombia, existe también en países como el nuestro, donde la Policía Municipal depende de la Municipalidad, el Alcalde es el Jefe, acá el Alcalde no puede ordenarle al comisario y decirle por qué no están patrullando las calles, y los vecinos tampoco, porque habría que buscar al Ministro, y nunca lo encontramos, entonces aquí la responsabilidad es realmente del Congreso, porque no emiten las leyes correspondientes y del gobierno, que no tiene un trabajo de inteligencia para poder combatir las bandas organizadas, y que muchas autoridades saben quiénes son esas bandas, pero no las combaten por alguna razón u otra, y en eso tenemos que ser bien claros con nuestros vecinos, que hay cosas como lo que usted acaba de decir, un sereno, una persona que es igual que nosotros, no tiene un arma, ni siquiera un cuchillo de cocina, como va atrapar a delincuentes que andan mejor armados que inclusive la policía, con armas modernas es más inclusive se dice por ahí que mucho de esos que andan dando servicio de delivery, casi el 70% anda armado, a quien le corresponde ver eso, investigar eso, es a la policía, a la autoridad, no es a serenazgo, no es la municipalidad.

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcaldía
VºBº
Carlos Bruce Montes de Oca

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
VºBº
Laydith Valverde Montalva

ALCALDE: Una de las razones por la cual la policía municipal funciona mejor es por el nivel de supervisión que tiene, y me explico la Policía Nacional tiene un solo Ministro del Interior, para todo el Perú, en cambio para esos delitos que son de ciudad, hurto, robo, asalto, el Alcalde es el Ministro del Interior en su jurisdicción, pregúntele a todas las centrales que tenemos, como haya un patrullero que no salió en la noche a patrullar, al día siguiente sancionamos inmediatamente, nuestros cien patrulleros tienen que estar patrullando permanentemente, es decir que un patrullero que no salga a circular, es falta grave, nosotros los sancionamos aquí pues tenemos un fierro, porque no sale a circular, bueno a veces pasa, al día siguiente se arma todo un escándalo para que no vuelva a ocurrir, pero ustedes saben que estas cosas no funcionan como reloj, hay que supervisarlas, pero hay un Alcalde que está, porque yo sé que el día de mañana pasa algo, la gente ¿a quién va a culpar? al Alcalde, por lo tanto el Alcalde toma todos los mecanismos de control para usar mejor los recursos, para dar este servicio de seguridad, ¿el Ministro del Interior controla como están las comisarias?, entonces para estos delitos de ciudad, hurto, robo, asalto que sea policía municipal, y que sea la autoridad municipal la encargada de supervisarla para que funcione, tiene sentido. Hay otros delitos, extorción, narcotráfico, secuestro, crimen organizado, esos ya son delitos mayores que la Policía Nacional tiene que llevar adelante con un sistema de inteligencia, interceptación de teléfonos, esos son otro asunto, entonces por eso que muchos países han tomado este modelo de Policía Municipal, porque para esos robos, delitos cotidianos, el Alcalde es el mejor supervisor de esa jurisdicción en particular, porque a él le interesa, porque si no la responsabilidad es suya, por eso es que muchos países de Europa hasta Sud América, han ido por ese sistema, es un sistema de transición, seguramente inicialmente no todos los distritos podrán, algunos si podremos, pero se va avanzando, por eso es que nuestra propuesta va en ese sentido.



REGIDOR JUAN MANTILLA: Que tal Alcalde, buenas tardes, funcionarios, regidores, sobre el punto de la inauguración de la apertura del día de ayer, la verdad que fue un logro bastante, muy importante, porque aquí se juntaron dos alcaldes, donde vienen trabajando por el bienestar de la sociedad, del distrito, del país, hoy en día se ha reflejado el mejoramiento de esa vía alterna, yo durante épocas he pasado por ahí, y eso era un estacionamiento de taxis, donde se paraban, lavaban su carro, orinaban, gente de mal vivir, y de verdad ayer que pasé fue algo muy bonito, mi total respaldo en toda la gestión, como al principio que nos juntamos le dije que acá o allá no hay colores políticos, simplemente trabajar para el bienestar de los surcanos y del país.

REGIDOR ROBERTO GÓMEZ: Señor Alcalde, no lo he pedido por escrito, quisiera pedir licencia a mis funciones de regidor, entre el 17 y el 23 del presente mes, por favor, si lo puede someter a votación.

ALCALDE: Sometemos a votación el pedido de licencia del regidor Roberto Gómez Baca, los regidores que estén de acuerdo que pase a la Orden del Día, sírvanse expresarlo levantando la mano, regidores, ha sido aprobado por unanimidad. Pasamos a la Orden del Día.

V. ORDEN DEL DIA:



SECRETARIA GENERAL: Como primer punto de agenda de la presente Sesión, tenemos:

1. La aprobación con eficacia anticipada al 30.04.2024 de la celebración del Convenio Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santiago de Surco y el Centro de Educación Técnico Productiva "Virgen de Loreto", para el desarrollo del año lectivo 2024.



Como documentación sustentatoria tenemos: El Dictamen N° 07-2025-CGM-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Gestión Municipal, y, de Asuntos Jurídicos, el Memorandum N° 1421-2024-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 630-2024-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 3931-2024-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los Memorándums N° 181-2025-SGLPJ-GSC-MSS y N° 3964-2024-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, la Carta N° 04-2024-CGM-MSS de la Comisión de Gestión Municipal, los Informes N° 415-2025-SGGTH-GAF-MSS y N° 2318-2024-SGGTH-GAF-MSS de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el Memorandum N° 4662-2024-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, Documento Simple N° 2394052024, entre otros documentos.

ALCALDE: Le cedo el uso de la palabra al regidor Felipe Salazar Risci, presidente de la Comisión de Gestión Municipal.

REGIDOR FELIPE SALAZAR: Señor Alcalde, señores funcionarios, se vio en la Comisión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos el proyecto de convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santiago de Surco y el Centro de Educación Técnico Productiva "Virgen de Loreto", para el desarrollo del año lectivo 2024, en efecto esta capacitación se ha venido efectuando y como resultado de este desarrollo, ha venido con las opiniones favorables de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal, fue visto en las comisiones con los informes correspondientes de los gerentes de las áreas, las comisiones aprobaron por unanimidad recomendar al pleno del Concejo Municipal lo siguiente, artículo primero; aprobar con eficacia anticipada al 30.04.2024 la celebración del Convenio Interinstitucional entre la Municipalidad de Santiago de Surco y el Centro de Educación Técnico Productiva "Virgen de Loreto", para el desarrollo del año lectivo 2024, el cual consta de dieciséis clausulas y cuyo texto se anexa al presente dictamen, debiendo atenderse la suscripción del mismo, con representantes del Centro de Educación Técnico Productivo Virgen de Loreto debidamente acreditados, Artículo segundo: Autorizar al señor Alcalde la suscripción del Convenio, aprobado en el artículo primero del presente dictamen, Santiago de Surco, 25 de febrero 2025.

ALCALDE: Si no hay mayores intervenciones, procederemos a la votación, los señores regidores que estén de acuerdo con aprobar con eficacia anticipada el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santiago de Surco y el Centro de Educación Técnico



Productiva "Virgen de Loreto", con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, sírvanse expresarlo levantando la mano, ha sido aprobado por unanimidad.

Acuerdo de Concejo N° 29-2025-ACSS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 07-2025-CGM-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Gestión Municipal, y, de Asuntos Jurídicos, el Memorándum N° 1421-2024-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 630-2024-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 3931-2024-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, los Memorándums N° 181-2025-SGLPJ-GSC-MSS y N° 3964-2024-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, la Carta N° 04-2024-CGM-MSS de la Comisión de Gestión Municipal, los Informes N° 415-2025-SGGTH-GAF-MSS y N° 2318-2024-SGGTH-GAF-MSS de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el Memorándum N° 4662-2024-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, Documento Simple N° 2394052024, entre otros documentos, **respecto de probación del Convenio Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santiago de Surco y el Centro de Educación Técnico Productiva "Virgen de Loreto", para el desarrollo del año lectivo 2024.**



CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades -en adelante la Ley- estipula que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. - La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;



Que el artículo X del título Preliminar de la Ley, referido a la Promoción del Desarrollo Integral, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el numeral 26) del artículo 9° de la Ley, establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la de: *"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales"*;

Que, el artículo 41° de la Ley, establece respecto de los Acuerdos de Concejo, que: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*;

Que, el artículo 6° de la Ley, señala que: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa"*; siendo que, el numeral 23) del artículo 20° establece como atribuciones del Alcalde, entre otras, la de: *"Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones."*;

Que, con Documento Simple N° 2394052024 de fecha 09.08.2024 (Oficio N° 0009-CETPRO-VL-UGEL-2024), el Director del CETPRO (Centro de Educación Técnico Productiva) "Virgen de Loreto", remite el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santiago de Surco y el Centro de Educación Técnico Productiva "Virgen de Loreto" para el desarrollo del año lectivo 2024, indicando que dicho convenio permitirá certificar a los trabajadores de parques y jardines del distrito de Santiago de Surco, alumnos / ex alumnos de las I.E. del distrito y público interesado. El objeto del Convenio es realizar el Programa de Estudio Técnico de Cultivo



Agrícola del Ciclo Auxiliar Técnico que tendrá una duración de 950 horas con 40 créditos, el cual estará dirigido a trabajadores de parques y jardines del distrito de Santiago de Surco, alumnos/ ex alumnos de las I.E. del distrito y público interesado, personal interesado de la Fuerza Aérea y personal del Servicio Militar Obligatorio. Quienes, tras cumplir con todos los créditos requeridos, lograrán obtener el título a nombre de MINEDU, el cual beneficia enormemente a la comunidad educativa surcana;

Que, asimismo conforme a la Cláusula Quinta del Convenio propuesto, la cooperación materia de la concertación, se ejecutará mediante Convenios Específicos los cuales serán elaborados de conformidad a las normas que las rige, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones. Por otro lado, en la Cláusula Séptima, se señalan los compromisos de las partes. Del mismo modo, de acuerdo a la Cláusula Octava, sobre Financiamiento, las partes convienen que el Convenio no genera, ningún gasto. De igual forma, de acuerdo a la Cláusula Undécima, el convenio tiene vigencia de 02 años calendarios contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes;

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcalde
V°B°
Carlos Bruce Montes de Oca

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
V°B°
Leydieth Valverde Montalvo

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Memorándum N° 4662-2024-GAF-MSS de fecha 21.08.2024, remite el Informe N° 2318-2024-SGGTH-GAF-MSS de fecha 19.08.2024 de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el cual señala que, resulta viable la celebración del Convenio con el Centro de Educación Técnico Productiva "Virgen de Loreto". Asimismo, dicha subgerencia adjuntando el Informe Técnico N° 165-2024-CGLG-SGGTH-GAF-MSS de fecha 19.08.2024, señala que los convenios de colaboración interinstitucional, permitirá mejorar los beneficios a favor de los trabajadores en materia educativa, impulsando y favoreciendo los procesos operativos y de desarrollo institucional que fortalezcan la capacidad institucional para optimizar, diseñar, ejecutar y elevar la calidad de profesionales. Asimismo, indica que, como parte de su gestión viene realizando las coordinaciones académicas con el Centro de Educación Técnico Productiva "Virgen de Loreto", con el objetivo de certificar a los Trabajadores de Parques y Jardines del Distrito de Santiago de Surco, así como mejorar los niveles de capacitación y actualización de conocimientos al personal de la Municipalidad; quienes ayudaran al desarrollo del distrito, con su experiencia y profesionalismo, incrementando así la tasa de trabajadores capacitados en la institución. Agrega respecto al costo-beneficio del citado Convenio, que no habrá ningún costo por parte de la Municipalidad de Santiago de Surco, ya que será brindado de manera GRATUITA por parte del Centro de Educación Técnico Productiva "Virgen de Loreto";

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante del Memorándum N° 3931-2024-GPP-MSS de fecha 23.08.2024, manifiesta que dentro del ámbito de sus competencias establecidas en el literal c) del apartado "XI" denominado "Procedimiento de Aprobación de Convenios" incluido en la Directiva N° 002-2017-MSS, denominada "Procedimiento para la Elaboración, Tramitación y Aprobación de Convenios de Cooperación en la Municipalidad de Surco" aprobada con Resolución N° 328-2017-RASS; opina favorablemente al presente proyecto de Convenio. Asimismo, señala que el mismo es congruente con el Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) 2017-2025 (horizonte ampliado), el Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el período 2019-2027 (horizonte ampliado) y el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 de la Municipalidad de Santiago de Surco y el Plan Operativo Institucional (POI) 2024;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 630-2024-GAJ-MSS de fecha 26.08.2024, teniendo en cuenta los actuados generados, así como de la normativa vigente sobre la materia, concluye opinando por la conveniencia de suscribir el proyecto de Convenio Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Surco y el Centro de Educación Técnico Productiva "Virgen de Loreto", para el desarrollo del año lectivo 2024;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum N° 1421-2024-GM-MSS de fecha 03.09.2024, teniendo en cuenta los informes de las áreas involucradas, remite los actuados, a fin que sea elevado al Concejo Municipal y continuar con el procedimiento correspondiente;

Que, con la Carta N° 04-2024-CGM-MSS de fecha 11.11.2024 de la Comisión de Gestión Municipal, se trasladó la documentación remitida, a fin del levantamiento de las observaciones dadas en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha



03.10.2024, por parte de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, como fueron las siguientes:

1. Coordinación con la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, para la emisión de su opinión respectiva, teniendo en cuenta que, conforme al objeto del Convenio, señalado en la Cláusula Cuarta, el Programa de Estudio Técnico de Cultivo Agrícola, estará entre otros, dirigido a los trabajadores de parques y jardines del distrito.
2. Modificación del numeral 7.5 de la Cláusula Séptima del Convenio propuesto, en el sentido de precisar la asignación del personal capacitado que ejercerá la docencia, la cual se indica será de acuerdo a la "disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad de Santiago de Surco", de tal forma que no se contraponga con lo estipulado en su Cláusula Octava (Del Financiamiento).
3. En la línea de lo señalado en el punto anterior, deberá emitirse un informe complementario que sustente el hecho de la disposición y/o asignación de personal de este Corporativo para el ejercicio de la docencia señalada en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima.



Que, la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, a través del Memorándum N° 3964-2024-SGLPJ-GSC-MSS de fecha 18.10.2024, concluye emitiendo opinión favorable por la suscripción de la propuesta de Convenio submateria. Asimismo, con su Memorándum N° 181-2025-SGLPJ-GSC-MSS de fecha 17.01.2025, convalida la propuesta de modificatoria del punto 7.5 de la Cláusula Séptima, quedando descrito de la siguiente manera: *"7.5 Asignar el personal capacitado para ejercer la docencia y en concordancia a la normatividad educativa vigente, para brindar atención del ciclo Auxiliar Técnico."*;



Que, asimismo, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, mediante el Informe N° 187-2025-SGGTH-GAF-MSS de fecha 21.01.2025, efectúa el levantamiento de las observaciones dadas en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha 03.10.2024, remitiendo el precitado Memorándum N° 181-2025-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, la nueva versión del proyecto de Convenio submateria que incluye la modificación del punto 7.5 de la Cláusula Séptima, así como el Informe Técnico N° 030-2025-CGLG-SGGTH-GAF-MSS de fecha 21.01.2025, el cual señala en su punto 8, lo siguiente:

"El CETPRO Virgen de Loreto cuenta con un personal altamente capacitado, lo que permitirá certificar a los trabajadores de Parques y Jardines de la Municipalidad de Santiago de Surco. Estos podrán realizar el programa de estudio en Cultivo del ciclo auxiliar técnico, que tiene una duración de 950 horas y otorga 40 créditos. Al cumplir con los requisitos establecidos y aprobar todos los créditos, los participantes obtendrán un título oficial a nombre del MINEDU. Este programa representará un beneficio significativo para los trabajadores de la Municipalidad de Santiago de Surco, fortaleciendo las oportunidades de desarrollo profesional y promoviendo el crecimiento de habilidades técnicas esenciales para la mejora de la gestión ambiental local.

Por lo cual, contamos con trabajadores capacitados que tienen las competencias necesarias para impartir y supervisar este programa de formación técnica, lo que asegura que los participantes reciban una educación de calidad. Estos profesionales no solo poseen una sólida formación académica, sino también una vasta experiencia práctica en el campo, lo que les permite brindar una enseñanza contextualizada y relevante para las necesidades del distrito. Gracias a su preparación, podrán guiar a los estudiantes y trabajadores en la adquisición de habilidades especializadas en el área de cultivo y gestión ambiental, asegurando que logren los estándares de excelencia requeridos para la certificación oficial. Esto, a su vez, garantiza que los egresados del programa estén completamente preparados para enfrentar los retos laborales del sector y contribuir significativamente al desarrollo sostenible de la comunidad Surcana."

Que, en atención a lo solicitado por la Secretaría General con el Memorándum N° 419-2025-SG-MSS de fecha 23.01.2025, respecto a que se remita una versión actualizada de la propuesta de convenio, al encontrarse referido al "año lectivo 2024", la Subgerencia de Gestión del Talento



Humano, mediante el Informe N° 415-2025-SGGTH-GAF-MSS de fecha 12.02.2025, informa que las capacitaciones realizadas por el Centro de Educación Técnico Productiva "Virgen de Loreto", iniciaron el 31 de abril del 2024 y culminan el 31 de marzo del 2025, es por ello que solicita la Eficacia Anticipada de la propuesta de Convenio del CETPRO "Virgen de Loreto", conforme se señala en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha 25.02.2024, el Subgerente de Gestión del Talento Humano, respecto al error material advertido en su Informe N° 415-2025-SGGTH-GAF-MSS, aclaró que las capacitaciones por parte del CETPRO "Virgen de Loreto", iniciaron el 30.04.2024, fecha a la cual deberá remitirse la aprobación solicitada del convenio con Eficacia Anticipada. Asimismo, de acuerdo a lo solicitado en la acotada sesión conjunta, la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, mediante el Informe N° 109-2025-SGLPJ-GSC-MSS de fecha 25.02.2025, precisa: *"Sobre el particular le informo que la ubicación exacta del CETPRO "Virgen de Loreto", es Avenida Belisario Suarez intersección con Avenida los Castillos "Parque Voces por el Clima"; ahora bien, respecto al alcance del convenio al personal de la FAP, ello se debe a que el CETPRO debido a encontrarse instalado dentro de su radio urbano de la FAP tiene mayor afluencia de personal activo y familiares pertenecientes a dicha institución castrense; guardando coherencia con objetivo del presente convenio, que a la letra dice: (...) El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene la finalidad de realizar el Programa de Estudio Técnico de Cultivo Agrícola del Ciclo Auxiliar Técnico que tendrá una duración de 950 horas con 40 créditos, el cual estará dirigido a trabajadores de Parques y Jardines del distrito de Santiago de Surco, alumnos / ex alumnos de las I.E. del distrito y público interesado, personal interesado de la Fuerza Aérea y personal del Servicio Militar Voluntario."*



Estando el Dictamen N° 07-2025-CGM-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Gestión Municipal y, de Asuntos Jurídicos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD**, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada al 30.04.2024, la celebración del Convenio Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de Santiago de Surco y el Centro de Educación Técnico Productiva "Virgen de Loreto", para el desarrollo del año lectivo 2024; el cual consta de dieciséis (16) Cláusulas y cuyo texto forma parte integrante del presente Acuerdo; debiendo atenderse la suscripción del mismo con los representantes de la contraparte, debidamente acreditados y/o facultados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al señor Alcalde la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional aprobado en el Artículo Primero del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, la coordinación, supervisión y ejecución de lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del texto del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munisurco.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO" Y EL CENTRO DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PRODUCTIVA "VIRGEN DE LORETO", PARA EL DESARROLLO
DEL AÑO LECTIVO 2024**

CONVENIO N° 001-2024-CVL



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación, que celebran de una parte "LA MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO", debidamente identificada con R.U.C. N° 201313367423, con domicilio legal en Jr. Bolognesi N° 275, Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Alcalde Señor Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca, identificado con D.N.I N.° 10554756, a quien en adelante se le denominara LA MUNICIPALIDAD; y, de la otra parte El Centro de Capacitación Técnico Productivo "VIRGEN DE LORETO", con R.D.R N° 00265-2008-DRELM, con domicilio legal en Av. Jorge Chávez s/n Base Aérea Las Palmas - Santiago de Surco, debidamente representada por el Director Lic. JORGE ELÍAS REVOREDO AYLLON, identificado con D.N.I N° 01130930 en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: BASE LEGAL

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:



- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29248 "Ley del Servicio Militar del 27-06-08.
- 1.3 Reglamento de la Ley N° 29246 "Ley del Servicio Militar" aprobado con el Decreto Supremo N°003-2013-DE del 02-06-13.
- 1.4 Resolución directoral N° 0378-2012-ED fecha 28/12/12
- 1.5 Ley N°28044, Ley General de Educación y su Reglamento.
- 1.6 Decreto Supremo N° 009- 2002 -ED. Reglamento de Gestión del Sistema Educativo.
- 1.7 Ley N°27444, del Procedimiento Administrativo General.
- 1.8 Resolución de Secretaría General N° 063-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el desarrollo del programa de Alfabetización y Continuidad Educativa".
- 1.9 Ley 28044 Ley general de Educación y su reglamento.
- 1.10 Nueva ley de Reforma Magisterial N°29944 y su reglamento.
- 1.11 RD 588-2006-ED Diseño Curricular Básico para la "Educación Técnico Productiva".
- 1.12 Orientaciones Metodológicas para las Prácticas Pre- profesionales en los CETPRO.
- 1.13 D.S. 004-2018 Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 0112012-ED, y lo adecúa a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1375 que modifica diversos artículos de la Ley N° 28044, sobre educación técnico-productiva y dicta otras disposiciones.
- 1.14 RVM 188-MINEDU Aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos Académicos Generales para los Centros de Educación Técnico-Productiva".

SEGUNDO: DE LAS PARTES

- 2.1 LA MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO, LA "MDSS", es una persona Publica de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad es fomentar el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo.
- 2.2 EL CETPRO VIRGEN DE LORETO, es una institución pública que se dedica a brindar capacitación en diversas especialidades técnicas, formando profesionales calificados, con una sola base humanística, científica y tecnológica, en carreras técnicas de gran demanda social, por la cual orienta sus acciones educativas y sociales a las necesidades y características de la comunidad, a través de la campaña de apoyo social, orientación vocacional, cursos de extensión y otros; con la finalidad de insertarlos al mercado laboral.

TERCERO: ANTECEDENTES

- 3.1 Que, constituye parte de las políticas de gestión, de LA MUNICIPALIDAD, la suscripción de convenios con las diferentes entidades, con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar la realización de obras de infraestructura, prestación de servicios, desarrollar actividades de carácter social, modernizar, expandir y mejorar la prestación efectiva y eficiente de los



servicios de competencia municipal, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, fomentando y contribuyendo con el cambio y progreso del distrito y en general, procurar el desarrollo armónico del Distrito de Santiago de Surco.

- 3.2 Que, de conformidad con el artículo 9° numeral 26) de la ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, es atribución del Consejo Municipal "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios Interinstitucionales".

CUARTO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene la finalidad de realizar el Programa de Estudio Técnico de Cultivo Agrícola del Ciclo Auxiliar Técnico que tendrá una duración de 950 horas con 40 créditos, el cual estará dirigido a trabajadores de parques y jardines del distrito de Santiago de Surco, alumnos / ex alumnos de las I.E. del distrito y público interesado, personal interesado de la Fuerza Aérea y personal del Servicio Militar Voluntario.

Quienes tras cumplir con todos los créditos requeridos, lograrán obtener el título a nombre MINEDU, el cual beneficia enormemente a la comunidad educativa Surcana.

QUINTO: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICIOS

- 5.1 La cooperación, materia del presente Convenio Maraco, se ejecutará mediante Convenios Específicos los cuales serán elaborados de conformidad a las normas que las rige, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.

SEXTO: DE LOS ÓRGANOS EJECUTORES

Los compromisos y proyectos que las partes desarrollen mediante Convenios Específicos, serán ejecutados por las respectivas unidades orgánicas de cada entidad que tengan asignadas las funciones vinculadas con el objeto de dichos Convenios.

SÉPTIMO: DE LOS COMPROMISOS

En el marco del presente Convenio las partes se comprometen a lo siguiente:

CETPRO "VIRGEN DE LORETO"

- 7.1 Es responsable de la inscripción y matrícula de los alumnos (trabajadores de parques y jardines del distrito Santiago de Surco, alumnos / ex alumnos de las I.E. del distrito y público interesado), personal interesado de la Fuerza Aérea y personal del Servicio Militar Voluntario, registrándolos en las nóminas de matrícula del CETPRO "VIRGEN DE LORETO" en el Programa de Estudio Técnico de Cultivo Agrícola del Ciclo Auxiliar Técnico, quienes tras cumplir con todos los créditos requeridos, lograrán obtener el título a nombre MINEDU.
- 7.2 Los docentes contarán con la documentación técnico pedagógico respectivo, que incluye fichas de trabajo y/o manual auto instructivo correspondiente al Programa de Estudio a desarrollar, debidamente visado y revisada por la Dirección del CETPRO "VIRGEN DE LORETO", a fin de garantizar el desarrollo del servicio educativo, supervisar, monitorear, evaluar, programar y orientar la ejecución de las actividades educativas del docente en coordinación con la coordinación de la Municipalidad de Surco.
- 7.3 Certificar a los trabajadores de parques y jardines del distrito Santiago de Surco, alumnos / ex alumnos de las I.E. del distrito y público interesado, siempre y cuando cumplan con la normatividad, procesos de evaluación y desarrollo de las Prácticas Preprofesionales (PPP) como requisito en la Educación Técnico Productiva.
- 7.4 El CETPRO "VIRGEN DE LORETO", otorgará la certificación oficial, siendo requisito indispensable para la certificación, el cumplimiento de las Prácticas Pre-Profesionales (PPP) al término de los diferentes Módulos Formativos.





DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

- 7.5 Asignar el personal capacitado para ejercer la docencia y en concordancia a la normatividad educativa vigente, para brindar atención del ciclo Auxiliar Técnico.
- 7.6 Realizara el seguimiento y control de la asistencia presencial de los estudiantes a fin de informar al CETPRO "VIRGEN DE LORETO", para cumplir con los objetivos de la formación técnica y requisitos de la certificación.

OCTAVO: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen que el presente Convenio no genera, ningún gasto.

NOVENO: DEL COORDINADOR INSTITUCIONAL

Para efectos de una eficiente coordinación, los representantes de ambas instituciones, por parte de la Municipalidad de Santiago de Surco será el Sub Gerente de Gestión de Talento Humano, por la parte será El Director del Centro de Educación Técnica Productiva "Virgen de Loreto", quienes se reunirán permanentemente, a fin de establecer mecanismos y estrategias conjuntas, para mejorar el servicio educativo.



DÉCIMO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y, particularmente, en caso de paro de labores académicas o administrativas.



UNDÉCIMO: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tiene vigencia dos años (02) calendarios contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, que formará parte integrante del presente instrumento.

DUODÉCIMO: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante Adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando estas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

DÉCIMO TERCERO: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 770 de la Ley N°27444, modificado por el Decreto Legislativo N°1272, las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

DÉCIMO CUARTO: CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedara concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio.

En este caso, cualquiera de las partes requerirá por escrito a la otra el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio no más de 5 días hábiles. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

DÉCIMO QUINTO: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN

Las partes declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente Convenio, éste será resuelto en forma

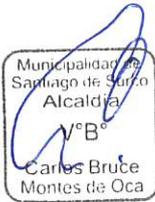


amigable y mediante el intercambio de Notas de Entendimiento entre las Entidades, para lo cual declararan su mejor disposición.

Para efectos de cualquier controversia, desavenencia o reclamación que se derive con motivo de la celebración y ejecución de este pacto, las partes acuerdan que las mismas serán resueltas mediante arbitraje, cuyo laudo será definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

DÉCIMO SEXTO: DEL DOMICILIO

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción del presente Convenio y cualquier cambio, para ser considerado como válido, será notificado previamente y por escrito a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos efectos.



En señal de conformidad se suscribe el presente Convenio por triplicado en el Distrito de Santiago de Surco a los 11 días del mes de marzo del 2025.

SECRETARIA GENERAL: Ingresó como despacho a la Orden del día:

2. La conformación de la Comisión Ad-Hoc para que actúe como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario signado como Expediente N° 009-2024-STPAD, instaurado contra el ex Gerente Municipal, Rogger Arturo Dasso Celis.



ALCALDE: Le cedo el uso de la palabra al regidor Felipe Salazar Risci, presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos.

REGIDOR FELIPE SALAZAR: Señor Alcalde, señores regidores, vino a la Comisión de Asuntos Jurídicos, la propuesta de Conformación de la Comisión Ad-Hoc que actuará como órgano sancionador en el proceso administrativo disciplinario llevado contra el ex Gerente Municipal, Rogger Arturo Dasso Celis, en el dictamen que tienen todos los regidores a la mano, está sustentado con las normas correspondientes y también aquí están las opiniones de las áreas correspondientes y a mérito de ello la comisión luego de escuchado los informes técnicos de los señores funcionarios, está recomendando al pleno del Concejo Municipal lo siguiente; Artículo único, aprobar la propuesta de conformación de la Comisión Ad-Hoc para que actúe como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario contra el ex Gerente Municipal, Rogger Arturo Dasso Celis, la cual se encontrará conformada por los siguientes funcionarios: Sr. Richard Henry Acuña Flores – Gerente de Administración y Finanzas, Sra. Gloria Corvacho Becerra – Gerente de Asesoría Jurídica, Sr. Norberto Ramiro Sifuentes Aranda – Subgerente de Gestión de Talento Humano. Santiago de Surco, 04 de marzo 2025.

ALCALDE: Procederemos a la votación, los señores regidores que estén de acuerdo con aprobar la conformación de la Comisión Ad-Hoc para que actúe como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario signado como Expediente N° 009-2024-STPAD, instaurado contra el ex Gerente Municipal, Rogger Arturo Dasso Celis, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; sírvanse expresarlo levantando la mano, ha sido aprobado por unanimidad.

Acuerdo de Concejo N° 30-2025-ACSS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 004-2025-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Memorandum N° 025-2025-A-MSS de la Alcaldía, el Informe N° 14-2025-STPAD-MSS de la Secretaría Técnica



- PAD de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, entre otros documentos, respecto de la conformación de la Comisión Ad – Hoc que actuará como Órgano Sancionador en el Proceso Administrativo Disciplinario, instaurado contra el ex Gerente Municipal, Rogger Arturo Dasso Celis; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes N° 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley SERVIR, el procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases: la instructiva y la Sancionadora;



Que, el numeral 93.5 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que: "En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar."



Que, en el numeral 19.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva) precisa que: "En el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción";

Que, a través del Informe N° 14-2025-STPAD-MSS de fecha 24.02.2025 el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios, acota que al ser el Alcalde el órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, instaurado al funcionario Rogger Arturo Dasso Celis, ex Gerente Municipal, derivado del expediente N° 009-2024-STPAD, corresponde que el Concejo Municipal nombre una Comisión Ad-Hoc que realice la labor de órgano sancionador. A mayor abundamiento, en dicho informe se señala:

"(...) Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 0075-2020-SERVIR-GPGSC, ha señalado: «[...] en los gobiernos locales el único que tiene la condición de "funcionario público" pasible de ser sancionado bajo el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, es el Gerente Municipal. Los otros gerentes, subgerentes y jefes de la municipalidad no se encuentran clasificados como funcionarios y, por lo tanto, deberán ser procesados bajo las reglas de servidores públicos [...]». (El subrayado es propio)
En esa misma línea, para efectos de la determinación de las autoridades, el numeral 9 de la Directiva N° 02- 2015-SERVIR/GPGSC , "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que se deberá adoptar como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de cada entidad; para tal efecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través del Informe Técnico N° 0032-2020-SERVIR-GPGSC, ha señalado: «debe entenderse que los puestos o cargos de los servidores a procesar, deben encontrarse debidamente determinados y clasificados en los referidos instrumentos de gestión institucional (por ejemplo, cuando se trate de servidores sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 o N° 728), o en su defecto, en el respectivo contrato laboral (cuando se trate de servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057). De esa manera, podrá identificarse a las autoridades del PAD (cuando corresponda al jefe Inmediato ser el Órgano Instructor) a través de la referida línea jerárquica dentro de la estructura orgánica de la entidad. En ese sentido, corresponde a cada entidad pública -conforme a lo establecido en la LSC, su Reglamento General y sus instrumentos de gestión interna - determinar los órganos competentes, siendo estos indelegables, de acuerdo



al tipo de sanción a aplicarse (amonestación escrita, suspensión y destitución), por lo que a través de la Secretaría Técnica se emitirá un informe de precalificación, identificando, entre otros puntos, al Órgano Instructor y Sancionador competentes».

En dicho contexto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.5 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, es necesario elevar los actuados al **Concejo Municipal**, a efectos que nombre una **Comisión Ad-hoc**, quien actuará en calidad de Órgano Sancionador en el presente procedimiento administrativo disciplinario instaurado, a fin de emitir el acto definitivo que concluya el procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia”

Que, a través del Memorándum N° 025-2025-A-MSS de fecha 24.02.2025, el Alcalde, solicita se eleven los actuados al Concejo Municipal, a efectos que se nombre una Comisión AD-HOC, que actúe como Órgano Sancionador en el presente procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el ex Gerente Municipal, Rogger Arturo Dasso Celis;

Que, acorde a lo tratado en sesión de la Comisión de Asuntos Jurídicos de fecha 04.03.2025, se consideró que la composición de la propuesta de la Comisión Ad Hoc, se encuentre conformada por el Sr. Richard Henry Acuña Flores, Gerente de Administración y Finanzas; Sra. Gloria Corvacho Becerra, Gerente de Asesoría Jurídica y el Sr. Norberto Ramiro Sifuentes Aranda, Subgerente de Gestión del Talento Humano; propuesta que deberá ser aprobada por el Concejo Municipal;



Estando al Dictamen N° 04-2025-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de conformidad con la normativa anotada, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente:



ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la conformación de la Comisión Ad-Hoc para que actúe como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario signado como Expediente N° 009-2024-STPAD, instaurado contra el ex Gerente Municipal, Rogger Arturo Dasso Celis, la cual se encontrará conformada por los funcionarios siguientes:

- Sr. Richard Henry Acuña Flores, Gerente de Administración y Finanzas.
- Sr. Gloria Corvacho Becerra, Gerente de Asesoría Jurídica.
- Sr. Norberto Ramiro Sifuentes Aranda, Subgerente de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión de Talento Humano, el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco y en el Portal de Transparencia Estándar.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SECRETARIA GENERAL: Ingresó por despacho a la orden del día

3. La Propuesta del Programa de Acciones de Fiscalización del Concejo Municipal de Santiago de Surco – PAF 2025.

ALCALDE: Le cedo el uso de la palabra a la regidora Eliana Elizabeth Toledo Reyes, quien es una de las proponentes del referido Programa de Acciones de Fiscalización.

REGIDORA ELIANA TOLEDO: Señor Alcalde con expediente N° 16274 del 28 de febrero del presente año, se presentó ante la Secretaría General del Concejo Municipal, el programa de acciones de fiscalización firmado por seis regidores de nuestro Concejo Municipal, esto es con el fin de realizar nuestra función fiscalizadora en el marco de la Ley N° 31433, Ley que modifica la



Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las atribuciones y responsabilidades de los Concejos Municipales y Consejos Regionales para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, y la Ley N° 31812 - Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades para asegurar el financiamiento del ejercicio de la función fiscalizadora de los Consejos Regionales y Concejos Municipales, por tal motivo solicito al pleno del concejo aprobar el plan de acciones de fiscalización, según anexo adjunto presentado el día 28 febrero 2025.

ALCALDE: En debate los señores regidores que quieran hacer el uso de la palabra.

ALCALDE: Pasamos a la votación, los señores regidores que estén de acuerdo con aprobar el Programa de Acciones de Fiscalización 2025 de la Municipalidad de Santiago de Surco, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; sírvanse expresarlo levantando la mano.

Los que estén a favor, ha sido aprobado por mayoría, con la abstención del regidor Roberto Gómez Baca.

Acuerdo de Concejo N° 31-2025-ACSS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO:

La Carta de fecha 28.02.2025 remitida por los señores regidores integrantes del Concejo Municipal de Santiago de Surco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 4 del artículo 10° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, precisa que *“Corresponde a los Regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: (...). 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal”;*

Que, el literal d) de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433, “Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización”, modificada por la Ley N° 31812, dispone que: *“Los (...) concejos municipales aprueban, dentro del primer trimestre de cada año fiscal el programa de acciones de fiscalización, con arreglo a los montos asignados según los literales a y b y los procedimientos señalados en la normativa vigente”* (énfasis agregado);

Que, mediante comunicación de fecha 28.02.2025, los regidores Eliana Elizabeth Toledo Reyes, Ana María Leonor Goyenechea Basadre, Elizabeth Rodríguez Funegra, Julia Magda Ramos Medina y Juan Raúl Mantilla Belandro, presentaron el Programa de Acciones de Fiscalización del Concejo Municipal de Santiago de Surco – PAF 2025, el cual incluye las actividades que llevarán a cabo los miembros de dicho concejo, orientadas al fortalecimiento del ejercicio de la función de fiscalización, estas actividades tienen como objetivo velar por el normal funcionamiento de la



administración pública, vigilar la conducta de los funcionarios y servidores públicos, así como actuar en salvaguarda de los intereses de los vecinos;

Estando a lo señalado en los párrafos precedentes, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, el Concejo Municipal, luego del debate, por **MAYORIA** de los presentes, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Programa de Acciones de Fiscalización del Concejo Municipal de Santiago de Surco – PAF 2025, el mismo que como anexo, forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO a la Gerencia Municipal, y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco y en el Portal de Transparencia Estándar.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SECRETARIA GENERAL: Finalmente ingresó por despacho a la orden del día



4. La petición de Afectación en Uso de la Municipalidad de Santiago de Surco a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 3,024 m2, ubicado en la Manzana Ñ, frente al Jirón Montemar, Séptima Etapa, Urbanización Chacarilla del Estanque, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; el mismo que será destinado para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento del Complejo Deportivo Municipal de Santiago de Surco".

ALCALDE: Le cedo el uso de la palabra al regidor Felipe Salazar Risci, presidente de la Comisión de Gestión Municipal.

REGIDOR FELIPE SALAZAR: Señor Alcalde, señores regidores, vino a las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos la propuesta de solicitud de la Municipalidad de Santiago de Surco a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la afectación en uso del predio de 3,024 m2 ubicado en la Mazana Ñ, frente al Jirón Montemar, Séptima Etapa, Urbanización Chacarilla del Estanque, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, esta propuesta de solicitud viene con la opinión favorable de la Gerencia de Desarrollo Social, de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, de Logística y Patrimonio, Administración y Finanzas, Asesoría Jurídica y también de la Gerencia Municipal, esto es solo una carta solicitando la afectación en uso dirigida a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales por parte de la municipalidad, se ha escuchado los informes de las áreas correspondientes en relación a este predio y las comisiones, los regidores, por unanimidad están recomendando al Pleno del Concejo Municipal lo siguiente: Artículo Único: Aprobar la solicitud que realizará la Municipalidad de Santiago de Surco a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la afectación en uso del predio de 3,024 m2, ubicado en la Manzana Ñ, frente al Jirón Montemar, Séptima Etapa, Urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, el mismo que será destinado para la ejecución del Proyecto. "Mejoramiento del Complejo Deportivo Municipal de Santiago de Surco", 07 de marzo 2025.

ALCALDE: Procederemos a la votación, los señores regidores que estén de acuerdo con aprobar la petición de Afectación en Uso para la Ejecución del Proyecto de Mejoramiento del Complejo Deportivo Municipal de Santiago de Surco, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; sírvanse expresarlo levantando la mano, ha sido aprobado por unanimidad.



Acuerdo de Concejo N° 32-2025-ACSS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen N° 09-2025-CGM-CAJ-MSS Dictamen Conjunto de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Memorándum N° 354-2025-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes N° 158-2025-GAJ-MSS y N° 153-2025-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 821-2025-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 904-2025-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 699-2025-SGLP-GAF-MSS de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, el Memorándum N° 142-2025-GDS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Social, Informe N° 88-2025-SGECTD-GDS de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, el Memorándum N° 123-2025-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, entre otros documentos, relacionados con la **petición de Afectación en Uso de la Municipalidad de Santiago de Surco a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 3,024 m2, ubicado en la Manzana Ñ, frente al Jirón Montemar, Séptima Etapa, Urbanización Chacarilla del Estanque, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; el mismo que sería destinado para la ejecución del Proyecto “Mejoramiento del Complejo Deportivo Municipal de Santiago de Surco”;** y,

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcaldía
V°B°
Carlos Bruce Montes de Oca

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
V°B°
Leydith Valverde Montalva

Que, el artículo 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de la disposición de los bienes municipales, precisa que pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Asimismo, el artículo 65° de la referida Ley, señala que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo;

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, en concordancia con el artículo 13° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, establece que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y al TUO de la Ley y su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP;

Que, los numerales 57.4 y 57.5 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 29151, prescriben, respectivamente, que *“Los actos de administración, adquisición y disposición de los predios de propiedad de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales son aprobados por la instancia que se determine en su respectiva ley orgánica y normas complementarias”* y *“Los actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales, con excepción del comodato y actos realizados como parte del procedimiento especial de saneamiento físico legal, se aprueban*



mediante resolución, por la autoridad administrativa competente de la entidad, bajo sanción de nulidad.”;

Que, el artículo 59° del mencionado Reglamento prescribe que: “La suscripción de convenios de colaboración entre entidades, mediante los cuales se comprometa el otorgamiento de algún derecho sobre un predio estatal, no exime de la obligación de cumplir con los requisitos establecidos para cada procedimiento en el Reglamento”. De otro lado, el artículo 151° del citado Reglamento, refiere que “Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. (...)”

Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso”;

Que, asimismo, el artículo 152° del mismo Reglamento, señala que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público requerido. El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emite la respectiva resolución, debidamente sustentada. En las afectaciones en uso a plazo determinado cabe la renovación. Respecto del procedimiento y requisitos de la afectación en uso, se disciplina por el propio reglamento y en la Directiva que emite la SBN;

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcalde
V°B°
Carlos Bruce Montes de Oca

Que, la Directiva N° DIR 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal”, aprobada por la Resolución N° 120-2021/SBN; señala que el procedimiento de afectación en uso, se inicia a solicitud de la entidad interesada, para cuyo efecto debe formular una solicitud por escrito que contenga, según corresponda, los requisitos indicados en los artículos 100° y 153° del Reglamento, los cuales establecen entre otros que si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente, en el que se apruebe la petición;

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
V°B°
Leydis Valverde Montalva

Que, ante un requerimiento de información de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, contenido en el Memorándum N° 125-2025-SGECTD-GDS-MSS, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, a través del Memorándum N°123-2025-SGPUC-GDU-MSS de fecha 14.02.2025, señala que el predio en consulta, se ubica en la Calle De la Cruz (actualmente Jr. Montemar), Mz Ñ, Lote N.E, Urbanización Chacarilla del Estanque, Distrito de Santiago de Surco; registrado en la Base Cartográfica, con el código Catastral N° 4008031005, con un área de 3,024.00 m2, uso catastral de academia de natación, con zonificación “Otros Usos”. Asimismo, de acuerdo a los antecedentes de la citada subgerencia, se encontró el Plano N° 115, correspondiente a la Recepción de Obras aprobado por el Concejo Provincial de Lima, mediante Decreto de Alcaldía N° 0304, de fecha 21.02.1969, donde se visualiza que el predio se encuentra aprobado como Aporte para el Estado. Finalmente, precisa que el predio se encuentra inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, en la Partida Registral N° 11646044, de titularidad registral del Estado (Asiento C); asimismo, en el SINABIP se encuentra con el CUS 39463;

Que, a través del Informe N° 88-2025-SGECTD-GDS-MSS de fecha 17.02.2025, la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, ha desarrollado el proyecto “Mejoramiento de Complejo Deportivo Municipal de Santiago de Surco”, a desarrollarse sobre el predio de 3024.00 m2 ubicado en la Mz. Ñ, Séptima Etapa de la Urbanización Chacarilla del Estanque, Distrito de Santiago de Surco, inscrito en la Partida Electrónica N° 11646044 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, que será destinado a la creación de un complejo deportivo moderno que servirá como espacio para entrenamientos, competencias y actividades recreativas y contribuirá al desarrollo social y recreativo de la población local, especialmente de los niños, jóvenes y adultos mayores, quienes podrán disfrutar de instalaciones deportivas de calidad para su desarrollo físico y mental; Adicionalmente, señala que el propósito del proyecto es: i) mejorar la infraestructura deportiva, priorizando la seguridad y accesibilidad, y, ii) Promover la inclusión social a través de la creación de espacios para la práctica deportiva adaptados a las diferentes edades y capacidades;



Que, en ese contexto, la referida unidad orgánica solicita a la Gerencia de Desarrollo Social, el inicio de los tramites respectivos para solicitar la afectación en uso del acotado predio, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, mediante el Memorándum N° 142-2025-GDS-MSS de fecha 17.02.2025, hace suyo el referido Informe N° 88-2025-SGECTD-GDS-MSS de fecha 17.02.2025 de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, y remite el Plan Conceptual del Proyecto: “Mejoramiento de Complejo Deportivo Municipal de Santiago de Surco”;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorándum N° 821-2025-GPP-MSS de fecha 17.02.2025, de acuerdo a lo solicitado en el Informe N° 87-2025-SGECTD-GDS-MSS de fecha 13.02.2025 de la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, ha procedido a evaluar la solicitud en mención y la disponibilidad de recursos; informando que se identifica la existencia de recursos presupuestarios para el Proyecto “Mejoramiento del Complejo Deportivo Municipal de Santiago de Surco” por S/ 1,200,000.00 en la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados. No obstante, es preciso indicar que la posterior habilitación presupuestaria para el Proyecto mencionado, se realizará en función a que las unidades orgánicas involucradas efectúen las actividades y procedimientos administrativos dentro de los Sistemas Nacional Administrativos correspondientes, tales como Presupuesto, Abastecimiento, Inversiones, entre otras;



Que, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, a través del Informe N° 699-2025-SGLP-GAF-MSS de fecha 21.02.2025, remite el Informe Interno N°11-2025-CQZ-CP-SGLP-GAF-MSS de fecha 19.02.2025 de la abogada Carmen Quispe Zúñiga del Área de Patrimonio, el cual concluye:



- El predio es propiedad del Estado (SBN), fue afectado en uso a la Municipalidad de Santiago de Surco con Resolución Suprema N°0246-70-EF-72 para la construcción de una Piscina Reglamentaria. Sin embargo, la municipalidad otorgo el predio al Sr. Juan Carlos Bello Angosto para que construya la Piscina con Contrato de Concesión de Terreno de fecha 28.06.1984 por 30 años (venció 2014) y la SBN con Resolución N°119-2003/SBNGO-JAR de fecha 06.08.2003, aclarada con Resolución N°0314-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18.04.2018 declaró la Desafectación (extinción) de la Afectación otorgada a la municipalidad por haber entregado el predio a un tercero sin contar con facultades.
- En este caso, la Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes (Área usuaria) elaboró el Plan conceptual del Proyecto "Mejoramiento Complejo Deportivo Municipal Santiago de Surco" que beneficiará aproximadamente 2,500 personas y con Informe N°18-2025-SGECTD-GDS-MSS señala que el predio cumple con las condiciones para brindar servicios de educación cultura y deporte a favor de los vecinos y se debe solicitar la afectación en uso.
- Conforme lo indicado por el área usuaria, técnicamente se debe continuar con el trámite de afectación en uso ante la SBN.
- Para solicitar la afectación en uso se debe cumplir con el requisito del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, que dice: • Artículo 100.- Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional.

Que, a través del Memorándum N° 904-2025-GAF-MSS de fecha 25.02.2025 la Gerencia de Administración y Finanzas, otorga su conformidad a lo opinado por la Subgerencia de Logística y Patrimonio;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 153-2025-GAJ-MSS de fecha 05.03.2025, señala que el predio submateria, tiene la condición de libre disponibilidad, es decir, es aquel que no tiene impedimento legal o judicial para la transferencia de dominio, tal como lo ha definido la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en el compendio de preguntas



frecuentes en su portal web. En ese orden de ideas, acota que el artículo 95 del Reglamento de la Ley N° 29151 establece lo siguiente:

“Artículo 95.- Hechos que no limitan la aprobación de actos de administración o disposición 95.1 La existencia de cargas, gravámenes, procesos judiciales y/o administrativos que afecten a los predios estatales, no limita la aprobación del acto de administración o disposición a favor de entidades o de particulares, siempre que dichas circunstancias sean puestas en conocimiento del eventual adquirente del predio o derecho, al momento de aprobarse el acto, lo cual debe constar en la resolución que aprueba dicho acto y, cuando corresponda, en el respectivo contrato, bajo sanción de nulidad.”

Que, en consecuencia, señala la Gerencia de Asesoría Jurídica que, a la luz del marco legal citado, el inmueble materia de consulta constituye un predio de libre disponibilidad que podría ser materia de una afectación en uso, ya que, a la fecha no existe decisión alguna por parte del órgano jurisdiccional que impida la constitución de una afectación en uso sobre dicho predio. Asimismo, abunda al señalar que el predio materia del presente acuerdo, constituye un Aporte Reglamentario, como se establece en el Memorándum N°123-2025-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Catastro y Planeamiento, teniendo por ello, una condición de un bien del Estado afectado al servicio y uso públicos. Es así, que el dominio público es una forma de propiedad especial, afectada al uso de todos, a un servicio a la comunidad o al interés nacional, es decir, que está destinada a la satisfacción de intereses y finalidades públicas. Por ello, como expresa el artículo 73° de la Constitución, tiene las características de bienes inalienables e imprescriptibles, además de inembargables, lo cual debe de primar en toda decisión administrativa o proceso judicial que estuviese inmerso el predio de 3,024 m2, ubicado en la Manzana Ñ, séptima etapa, Urbanización Chacarilla del Estanque, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, que es de propiedad de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN;

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcaldía
V°B°
Carlos Bruce Montes de Oca

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
V°B°
Leydiht Valverde Montalva

Que, en consecuencia, el referido órgano de asesoramiento legal, indica que es posible solicitar la afectación en uso del predio de 3,024 m2, ubicado en la Manzana Ñ, frente al Jirón Montemar, séptima etapa, Urbanización Chacarilla del Estanque, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, y proseguir el trámite correspondiente para someter a opinión del Concejo Distrital el sustento técnico para su evaluación y pronunciamiento;

Que, posteriormente, a través del Informe N° 158-2025-GAJ-MSS de fecha 06.03.2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, procede a ampliar el Informe N°153-2025-GAJ-MSS, indicando que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Memorándum N° 821-2025-GPP-MSS, se pronunció otorgando la disponibilidad presupuestaria para el Proyecto “Mejoramiento del Complejo Deportivo Municipal de Santiago de Surco”, concluyendo que existen recursos presupuestarios para el mencionado Proyecto por S/ 1,200,000.00 en la Fuente de Financiamiento 5 Recursos Determinados;

Que, la Gerencia Municipal, mediante Memorándum N° 354-2025-GM-MSS de fecha 05.03.2025, teniendo en cuenta el precitado informe legal, solicita se dispongan las acciones del caso para la remisión de los actuados al Concejo Municipal y su aprobación mediante Acuerdo de Concejo, en conformidad con sus facultades;

De conformidad con el Dictamen N° 09-2025-CGM-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos y lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud que realizará la Municipalidad de Santiago de Surco a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, para la Afectación en Uso del predio de 3,024 m2, ubicado en la Manzana Ñ, frente al Jirón Montemar, Séptima Etapa, Urbanización Chacarilla del Estanque, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; el mismo que será destinado para la ejecución del Proyecto: “Mejoramiento del Complejo Deportivo Municipal de Santiago de Surco” conforme al siguiente detalle:



Datos del predio:	
Área requerida:	3,024 m2
Ubicación del predio:	Manzana N, frente al Jirón Montemar, Séptima Etapa, Urbanización Chacarilla del Estanque.
Distrito:	Santiago de Surco
Provincia:	Lima
Departamento:	Lima
Titular registral:	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN
Partida:	Partida Electrónica N° 11646044 del Registro de Propiedad Inmueble - SUNARP
Servicio público que se le dará al predio:	Proyecto “Mejoramiento del Complejo Deportivo Municipal de Santiago de Surco”

Municipalidad de Santiago de Surco
Alcaldía
V°B°
Carlos Bruce Montes de Oca

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Alcalde para que suscriba el convenio y/o documentos respectivos que permitan materializar la pretendida afectación en uso, a la que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo, es decir gestionar la afectación en uso submateria, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Educación, Cultura, Turismo y Deportes, y, a la Subgerencia de Logística y Patrimonio, desde el ámbito de sus respectivas competencias.

Municipalidad de Santiago de Surco
Secretaría General
V°B°
Leydith Valverde Montalva

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo, en el Portal Institucional de la Entidad (www.munisurco.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar (www.Transparencia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SECRETARIA GENERAL: Finalmente ingresó por despacho a la Orden del Día.

5. Solicitud del regidor Roberto Gómez Baca, para ausentarse de la localidad del 17 al 23 de marzo.

ALCALDE: Pasamos a la votación los regidores que estén de acuerdo con aprobar la licencia solicitada del regidor Roberto Gómez Baca, sírvanse expresarlo levantando la mano, ha sido aprobado por unanimidad.

Acuerdo de Concejo N° 33-2025-ACSS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El pedido realizado en la presente sesión del regidor Roberto Hipólito Gómez Baca, quien solicita Licencia al cargo de regidor desde el 17 al 23 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 27 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores”;



Que, a la fecha las licencias otorgadas por el Concejo Municipal no superan simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores, siendo factible aprobar la licencia solicitada;

Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 27 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **UNANIMIDAD**, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. - **APROBAR**, la Licencia solicitada por el regidor Roberto Hipólito Gómez Baca, desde el 17 al 23 de marzo de 2025, así como la autorización para ausentarse de la jurisdicción.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALCALDE: No habiendo otro tema que tratar se levanta la presente sesión ordinaria.

Siendo las doce horas con treinta y cuatro minutos, se levanta la sesión ordinaria.

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
Leydith Valverde Montalva
Secretaria General

Municipalidad de Santiago de Surco

.....
Carlos Bruce Montes de Oca
Alcalde